

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Refórmense las resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NACDGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución:

NAC-DGERCGC16-00000277

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y

estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, establece la contribución solidaria a las personas naturales que al 01 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a \$1'000.000;

Que el artículo 5 ibídem establece la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad directa de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, respectivamente;

Que el artículo 6 de la misma ley establece la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que mediante Resolución No. NAC- DGERC GC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos";

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000221, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 768, de 3 de junio de 2016, se aprobó el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración";

Que mediante Resolución No. NAC- DGERC GC16-00000236, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776, de 15 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la declaración y pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en el exterior;

Que mediante la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000237 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar las Resoluciones No. NAC- DGERCGC16-00000236 y No. NAC- DGERCGC16-00000237

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resoluciones No. NAC-DGERCGC16-00000236 y No. NAC- DGERCGC16-00000237, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, mediante las cuales se estableció el procedimiento para la declaración y el pago de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicción exterior, y el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades, respectivamente, establecidas en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Reformas a la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000236:

1. Efectúense los siguientes cambios en el artículo 3:

a) Sustitúyase el segundo inciso del literal a. por los siguientes:

“En caso de sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración y pago de la contribución al patrimonio podrá realizarse individualmente o en forma consolidada, solo respecto de quienes cumplan con lo establecido en la Ley para ser considerado sujeto pasivo de esta contribución. La decisión escogida por el contribuyente deberá mantenerse para la declaración y pago de las tres cuotas de la obligación. Cuando la declaración sea consolidada, los plazos para la declaración y pago atenderán al noveno dígito del RUC o cédula del declarante de acuerdo al calendario dispuesto en el presente artículo.

Los miembros de comunidades de bienes deberán realizar la declaración y pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio por cada persona natural o miembro.”

b) Elimínese en el inciso tercero del literal b. la frase “o indirecta”.

c) Elimínese el antepenúltimo inciso.

d) Sustitúyase en el último inciso la frase “debiendo en estos casos el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, respecto de los activos y/o pasivos de los contribuyentes antes señalados” por la siguiente: “debiendo el sustituto presentar la información señalada en el artículo 4 del presente acto normativo, en los casos que aplique”

2. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Presentación de información.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución deberán registrar en el “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” la información que sustente los valores pagados por dichas contribuciones, según corresponda. Dicha información deberá ser presentada en los términos y medios que establezca la Administración Tributaria, aún cuando los sujetos pasivos estuviesen exentos del pago de las mencionadas contribuciones.”

3. Agréguese a continuación del artículo 5 los siguientes artículos:

“Artículo 6. Normas para la exoneración.- La exoneración total o parcial del pago de la contribución sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes, se producirá cuando los mismos hubieren formado parte de la declaración de la contribución sobre el patrimonio, efectuada por la persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o por sus sustitutos, conforme al porcentaje que le corresponda.

Los sujetos pasivos de la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, deberán declarar la totalidad de la base imponible de la contribución y pagar la misma sobre la parte proporcional que corresponda a sus beneficiarios efectivos o los sustitutos de estos últimos, que no hubiesen declarado la contribución solidaria sobre el patrimonio, siendo o no sujetos pasivos de dicha obligación.”

Artículo 7. Pago previo.- Los sujetos pasivos de las contribuciones mencionadas en el artículo 1 de esta Resolución podrán tomar como pago previo los valores efectivamente pagados por los sustitutos en la parte que les corresponda para efectos de liquidar la totalidad de la contribución en la que se consolide todos los elementos patrimoniales o bienes inmuebles y derechos representativos de capital.”

Artículo 3. Reforma a la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000237:

Efectúense los siguientes cambios en el artículo 5:

a) Sustitúyase la frase: “Las sociedades” por “Las sociedades y personas naturales”.

b) Agréguese al final del artículo el siguiente inciso:

“Para los casos en que el pago por concepto de anticipo haya sido mayor al impuesto a la renta causado, contemplados en el primer inciso del literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no podrá utilizarse como crédito tributario para el pago de dicha contribución este exceso, toda vez que dicha normativa ya prevé para tales casos la devolución.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 04 de julio de 2016.
Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.